



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00445-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

La endosataria en procuración de la cooperativa suplicante procura la finalización del trámite coactivo. En ese marco, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que en derecho corresponden.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo implorante, a través de su endosataria en procuración, investida de la potestad para ello, a la luz de lo normado por el art. 658 del C.Cio., busca la culminación del cauce instrumental aquí abordado, señalando que la deudora ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos rituales, a través de los descuentos desplegados en torno al ingreso pensional que aquélla percibe. Esto, advirtiendo que debe entregarse a la parte activa de la litis la suma de \$835.828, representada en depósitos judiciales, con lo que se solventa completamente el pasivo.

De otro lado, se avista que jamás se impuso la limitación sobre remanentes en cuanto a las figuras precautorias aquí ordenadas; circunstancia que, sumada a las anteriores, lleva a avalar el aducido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo



singular.

Segundo.- CANCELAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la mesada pensional, retroactivos y mensualidades adicionales que sean gravables y que reciba la demandada, a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. **Líbrese el mensaje de datos correspondiente.**

Tercero.- ORDENAR que a favor de la endosataria en procuración se entregue la cantidad de \$835.828, para el cubrimiento definitivo del compromiso, mientras que los recursos restantes y los que con posterioridad se generen han de ser reintegrados a la rogada.

Cuarto.- SIN LUGAR a condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Quinto.- ACEPTAR la renuncia a términos, en tanto que la actuación que aquí se define fue desplegada por los dos extremos contendores.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6891fda6cd7e7c700b407246380ca9d0da0793d223078b2b6fba46e6e2172
622

Documento generado en 28/05/2021 03:17:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>